



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 13 de Octubre del 2014

### VISTOS:

El Oficio N° 640-2014-GRA/GRS/GR-OERRHH mediante la cual Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos remite el recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 203-2014/GRA/GRS/GR-OERRHH interpuesta por Elizabeth Giovanna Valdivia de Aguayo, con Registro N° 5008 el Informe Legal N° 122-2014-GRA/GRS/GR-DAL.

### CONSIDERANDO:

#### Recurso de apelación: error en la calificación y orientación.-

Que, conforme se tiene de la documentación adjunta, la administrada Elizabeth Giovanna Valdivia de Aguayo interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 203-2014/GRA/GRS/GR-OERRHH; al respecto es preciso señalar que la Gerencia Regional de Salud emite resoluciones administrativas en segunda y última instancias conforme lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA en concordancia con el Art. 2 literal f) del Decreto Regional N° 004-2007-AREQUIPA, de modo que en sede administrativa devienen en irrecurribles.

Que, sin embargo se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art. IV numeral 1.6 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 señala que, "Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público". Por otro lado el Art. 213 de la citada Ley establece que, "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter".

Que, siendo ello así en aplicación del principio de informalismo y en estricta observación del Art. 213 de la Ley N° 27444, se debe calificar el recurso de apelación de la administrada como un recurso de reconsideración en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 203-2014/GRA/GRS/GR-OERRHH, prevista y regulada en el Art. 208 de la Ley General del Procedimiento Administrativo.

#### Fundamentos del recurso.-

Que, señala la administrada *desempeñaba el cargo de Directora de Programa Sectorial I, Nivel F-3 por haber resultado ganadora en la convocatoria que para ese efecto público la institución, sostiene además que, es un cargo de carrera por encontrarse así especificado en el CAP vigente, por lo tanto al no ser cargo de confianza no puede dejarse sin efecto.*

Que, sostiene además *para dictar la resolución apelada no se ha tenido en cuenta el Oficio N° 131-2010 y el Informe 010-2009-GRA-ORA, que claramente reconocen el cargo nivel F-3, de Director de Programa Sectorial I, tampoco se ha tomado en cuenta las opiniones de los diferentes Jefes de Recursos Humanos.*

Que, luego mediante complementación de fecha 25 de abril del 2014 señala que, por Resolución Gerencial Regional N° 088-2012-GRA/GRS/GR-OERRHH fue encargada en las



funciones de puesto de Directora del Programa Sectorial I, Nivel F-3, luego con Resolución Gerencial Regional N° 0012-2013/GRA/GRS/GR-DEAL se le ratifica en el cargo de Directora del Programa Sectorial I, Nivel F-3, sin embargo lo denomina como cargo de confianza, contraviniendo el cuadro para asignación de personal.

Que, finalmente refiere se le notifica con la Resolución Gerencial Regional N° 203-2014/GRA/GRS/GR-OERRHH que da por concluida la designación en el cargo de confianza de Directora del Programa Sectorial I, Nivel F-3, toda vez que corresponde a un cargo de carrera, infringiendo el cuadro para asignación personal 2013, refiriéndose como cargo de confianza al cargo de Dirección del Programa Sectorial I, Nivel f-3, toda vez que corresponde a un cargo de carrera.

**Requisito especial de procedencia del recurso de reconsideración.-**

Que, el Art. 208 de la Ley N° 27444 señala "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba..."; conforme se tiene de la norma expresa, para la procedencia del recurso impugnatorio de reconsideración se requiere la presentación de nueva prueba instrumental.

Que, si bien es cierto que la impugnante presenta como medio probatorio el Informe 010-2009-GRA/ORA, sin embargo dicho instrumento no está destinado a desvirtuar la Resolución Gerencial Regional N° 203-2014/GRA/GRS/GR-OERRHH, teniendo en cuenta que mediante este acto administrativo únicamente se da por concluida la designación contenida en la Resolución Gerencial Regional N° 0012-2013/GRA/GRS/GR-DEAL, siendo además que en dicho acto resolutivo de ningún modo se establece y/o determina la condición de cargo. Respecto de los documentos presentados no amerita análisis teniendo en cuenta que no están relacionados con la posible revocación de la resolución recurrida.

Que, por otro lado no debe pasar por desapercibido que, la impugnante al tener pleno conocimiento de la Resolución Gerencial Regional N° 0012-2013/GRA/GRS/GR-DEAL de fecha 09 de enero del 2013 (donde se considera la Dirección de Programa Sectorial I, Nivel F-3 como cargo de confianza), no ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, sino por el contrario dicho acto ha adquirido firmeza frente a la impugnante.

Que, finalmente de los antecedentes no se advierte documento alguno que acredite que la impugnante ostente y/o se le haya conferido el cargo de Directora de Programa Sectorial I, Nivel F-3, de modo definitivo; en esa medida no puede alegar afectación de derechos de índole laboral; razones por las que deviene en improcedente el recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 203-2014/GRA/GRS/GR-OERRHH

De conformidad con la Ley N° 27444 y estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR** como RECONSIDERACIÓN el recurso de apelación interpuesto por ELIZABETH GIOVANNA VALDIVIA DE AGUAYO en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 203-2014/GRA/GRS/GR-OERRHH.



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 13 de Octubre del 2014

-3-

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de RECONSIDERACION interpuesto por ELIZABETH GIOVANNA VALDIVIA DE AGUAYO en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 203-2014/GRA/GRS/GR-OERRHH.

**ARTICULO TERCERO.- TENER** por agotado la administrativa.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** la notificación de la presenta resolución a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos a la interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
Gerencia Regional de Salud

*Hugo Rojas Flores*  
Dr. Hugo Rojas Flores  
Gerente Regional de Salud